RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC 2018-00939.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 177 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022.

En atención a lo solicitado por el apoderado de los señores FLOREZ PEÑA en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 23 de septiembre del cursante año (archivo Nro. 36); se dispone:

1) OFÍCIESE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la forma solicitada.

2) Frente a la solicitud de requerimiento del secuestre para que rinda cuentas comprobadas de su gestión, se niega, por cuanto de autos se aprecia que las mismas ya fueron presentadas el dia 23 de agosto del cursante año, respecto de las cuales en auto de esta fecha se está corriendo el traslado de ley a los interesados.

Las comunicaciones remitidas por la DIAN, de fechas 27 de septiembre y 10 de octubre del cursante año, que fueran remitidas vía correo electrónico (archivos Nro. 37 y 39), en la que informan que el proceso puede proseguir su trámite, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las señoras MARIA ALEJANDRA MORA FLOREZ y LINA NATALIA MORA FLÓREZ, revocaron los poderes conferidos al Dr. DOMINGO OSPINA VILLAMARIN (archivo Nro. 38).

Reconócese al Dr. DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FLÓREZ como nuevo apoderado judicial de las señoras MARIA ALEJANDRA MORA FLOREZ y LINA NATALIA MORA FLOREZ, en la forma, término y para los efectos señalados en el memorial poder especial a él conferido (archivo Nro. 38).

En atención a lo solicitado por el precitado apoderado respecto en los literales a) y b) relacionados con el oficio al Banco Agrario y el requerimiento del secuestre para que rinda cuentas, debe estarse a lo ya ordenado en los numerales 1 y 2 de este auto.

Frente a la solicitud que elevara en el literal c), se dispone:

Como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 507 del C.G.P., esta Juez decreta **PARTICION** de los bienes que fueron inventariados en este proceso.

Se designa como partidores a los Doctores JAIRO ALBERTO FORERO TORRES y DIEGO ALEJANDRO HERNÁNDEZ FLOREZ, a quienes se les autoriza para elaborar el correspondiente trabajo de partición en el término de 20 días, contados a partir de aquel en que les sea remitido el correspondiente link del expediente digital.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c129362b41d7b3484be83b40bcfc40e00131d4b46e5ca0ab03e803af779265**
Documento generado en 19/10/2022 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica